

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Por tres meses.....	» 7

Número suelto veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de LA ATALAYA, Puerta la Sierra, número 2, y San Francisco, 23, principal. —No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

- Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.
- Las providencias judiciales, á treinta.
- Los de prendadas, á diez.
- Los demás á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA doña Victoria Eugenia, SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demas personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 21 de septiembre)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULARES

Habiéndose denunciado el hecho de que en el día 17 del actual se fugó de la casa en que estaba recogido el niño Benito Franco González, de 12 años de edad, estatura alta, delgado, pelo y cejas castaños, ojos idem, boca pequeña, color bueno, tiene una cicatriz en la cabeza con falta de pelo cerca del cogite, viste pantalón de pana remendado, blusa á rayas con cuello en el bolsillo un remiendo, calza botas; encargo á los señores Alcal-

des de los pueblos de esta provincia Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y averiguación de dicho joven avisando oportunamente caso de ser habido.

Santander 20 de septiembre de 1911.—E. Gobernador, *Luis Fuentes*

Según me participa el señor Alcalde de Sañanco, el día 8 del actual desapareció de la casa conyugal la vecina de dicho pueblo, Nicolasa Ruiz Gutiérrez, de 48 años de edad, natural de Ubiarco, y como hasta la fecha se ignora su paradero, temiéndose la haya ocurrido alguna desgracia; encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y averiguación de dicha individuo, avisando oportunamente á este Gobierno caso de ser habido.

Santander 20 de septiembre de 1911.—E. Gobernador, *Luis Fuentes*.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley provincial y en el 2.º y 4.º del Real decreto de 19 de junio de 1900, y en uso de las facultades que me confiere el 62 de la mencionada Ley, he acordado convocar á la Excelentísima Diputación provincial al objeto de que se reúna el día 2 del próximo mes de octubre, á las once, en su Palacio, á fin de proceder á la inauguración de las sesiones del segundo periodo semestral, con arreglo á su Ley orgánica.

Santander 22 de septiembre de 1911.—E. Gobernador, *Luis Fuentes*.

SECCIÓN DE MINAS

Número 13.723

Don Arsenio Otricio y Otricio, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que don Egidio Bartolomé, vecino de Bibao, ha presentado el 17 de agosto último una solicitud de concesión de 24 pertenencias con el nombre de «Juan» de mineral de calamina en el subsuelo del sitio llamado Monte Corquera, término de S. Berac, Ayuntamiento de Vega de Liébana.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de la zarja de riego de los prados de Acido que riega las fincas de Francisco el Americano y otros, y se medirán: al S. 26°E., 350 ms., y se colocará la estaca auxiliar; de ésta al N. 25°O., 300 ms. la 1.ª estaca; de ésta al E. 35°N., 150 ms. la 2.ª; al S. 35°E., 600 ms. la 3.ª; al O. 35°S., 400 ms. la 4.ª; al N. 35°O., 600 ms. la 5.ª; y al E. 35°N., 250 ms. á la 1.ª, quedando cerrado el perímetro según registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 30 días que señala la legislación vigente.

Santander 15 de septiembre de 1911.—El Ingeniero Jefe, *Arsenio Odriozola* 2574

Delegación de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

La Intervención general de la Administración del Estado ha dirigido á esta Delegación con fecha 31 de agosto último para conocimiento de la misma y de los Ayuntamientos de esta provincia, una circular en la que se inserta la Real orden dictada por el Excmo. señor Ministro de Hacienda en 23 del propio mes, cuyo tenor literal es el siguiente:

Imo. Sr.: Vistas las instancias que con motivo de la Real orden de 30 de marzo último han elevado varios Ayuntamientos solicitando unos la rectificación de las disposiciones de aquella en el sentido de que no sea exigible á los municipios cantidad alguna por razón de los aumentos realizados en las asignaciones de personal y material de primera enseñanza desde 31 de diciembre de 1901 hasta igual día de 1910, si no solamente el importe de lo consignado para ellas en sus presupuestos de 1901 y con derecho, por tanto, á reclamar la devolución de lo satisfecho por tales aumentos durante el expresado período de tiempo; é interesando otros el reconocimiento de su derecho á satisfacer por el concepto indicado únicamente las cantidades necesarias para el sostenimiento de las escuelas en la actualidad existentes en los respectivos municipios, pidiendo en su consecuencia les sea devuelta la diferencia entre el importe de las dotaciones del personal y material de sus escuelas reducidas de categoría y lo consignado en sus presupuestos de 1910.

Resultando que en apoyo de sus pretensiones se invocan por los Ayuntamientos que piden la devolución por razón de aumento en las atenciones de primera enseñanza, los artículos 13 y 23 de la Ley de presupuestos de 31 de diciembre de 1901, el artículo 1.º del Real decreto de 19 de febrero de 1904 y el Real decreto de 22 de marzo de 1905, haciendo constar que amparados en estas disposiciones, los Ayuntamientos que se consideraban perjudicados en sus intereses, promovieron las gestiones que estimaron conducentes al reconocimiento de su derecho, dictándose como consecuencia de las reclamaciones al efecto formu-

ladas la Real orden de 30 de marzo último, contra cuya disposición segunda protestan, por entender que se halla en oposición con lo que en la primera se declara y con las disposiciones citadas, con perjuicio de los municipios interesados.

Resultando que la pretensión de los Ayuntamientos que reclaman la devolución del importe de la diferencia entre sus atenciones efectivas de primera enseñanza y lo consignado en sus presupuestos de 1901, se funda en lo oneroso de lo que ellos consideran una exacción injusta, por el hecho de exigirles el ingreso de cantidades que exceden del importe de las dotaciones del personal y material de sus escuelas, reducidas al presente de categoría, como consecuencia del descenso de población experimentado, que se refleja en el censo de 31 de diciembre de 1900, siendo por tanto de justicia, en sentir de los reclamantes, que no se les exija el reintegro de un servicio en cuantía superior á aquella que legalmente corresponde por virtud de la reducción de categoría de sus escuelas en armonía con el censo de población, y que se ordene en su consecuencia á las Delegaciones de Hacienda las consiguientes rectificaciones en las liquidaciones practicadas, excluyéndose de estas lo ingresado de más por dichos municipios con relación á sus presupuestos de 1901, á cuya devolución creen tener derecho las Corporaciones aludidas.

Vistos los artículos 13 y 23 de la Ley de presupuestos de 31 de diciembre de 1901, las demás disposiciones citadas por los recurrentes y especialmente las Reales órdenes de 15 de febrero de 1904 y 30 de marzo último, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 2 de abril.

Considerando, por lo que respecta á la personalidad de los solicitantes, que la misma no resulta debidamente acreditada en ninguna de las instancias presentadas, pues tratándose de peticiones firmadas en nombre y representación de municipios, debieran tales instancias venir acompañadas de los correspondientes certificados de los acuerdos adoptados por dichas Corporaciones, autorizando á los Alcaldes para formular las reclamaciones, sin contar con otros defectos de que las mismas adolecen.

Considerando que no obstante estos defectos que en rigor de procedimiento bastarían para decla-

rar inadmisibles dichas reclamaciones, como quiera que se trata de un asunto de gran interés para los municipios y para el Estado, y convisiendo en bien del servicio evitar ocasión á nuevas solicitudes en análogo sentido á las que ya existen, deben admitirse estas en la forma en que se han formulado, en consideración á referirse en ellas una aspiración á la que bien pudiera atribuírsele el carácter de general y servir, por tanto, de base para las declaraciones que se interesan de la Administración del Estado.

Considerando que tales declaraciones no pueden por menos de ser á todo de una paráfrasis de la Real orden de 30 de marzo último, que amplie y aclare sus fundamentos y en manera alguna una rectificación de sus disposiciones, que no estaría justificado. En primer lugar, por ser estas bien expuestas y definidas, y en segundo por no haber razón que legitime una revisión de la Real orden citada, ya que sus preceptos se encaminan á conciliar en lo posible, con espíritu de equidad, las disposiciones dictadas anteriormente sobre esta materia; y que si bien es cierto que al concepto de atrasos se da alguna mayor extensión que la que pudiera convenir á los Ayuntamientos interesados, no lo es menos que en la propia Real orden (que implica, como queda indicado, una fórmula conciliatoria) se adopta una determinación que facilita grandemente el pago por los Ayuntamientos de esos atrasos.

Considerando que la oposición que á la citada Real orden se hace, tiene su origen en no haberse penetrado bien de sus prescripciones los Ayuntamientos que la impugnan, pues sin desconocer el fondo de justicia en que tal oposición se inspira, fuerza es reconocer que sus disposiciones son claras y precisas, deduciéndose de la primera que la obligación de los Ayuntamientos, por lo que respecta á los aumentos realizados en la instrucción primaria continúa subsistente ya que terminantemente declara dicha Real orden, que todos los aumentos que desde ahora se hagan para las atenciones de primera enseñanza, queda á cargo exclusivo del Estado, siendo, por tanto, evidente que el importe de las obligaciones anteriores es de cuenta de los municipios, y comprendidas, por tal razón, en el concepto general de atrasos á que alude la

segunda de las disposiciones de la repetida Real orden, para el pago de los cuales se invita á los Ayuntamientos deudores á concertarse con el Estado, con opción á los beneficios que establece la disposición especial octava de la Ley de Presupuestos vigente.

Considerando que mirada la cuestión desde el aspecto paramente exclusivista en que cada uno de los Ayuntamientos reclama la presente, no puede menos de admitirse la existencia de un gravamen para los mismos, tanto por lo que se refiere á los aumentos en las atenciones de primera enseñanza con relación á lo consignado en sus presupuestos de 1901, que se exige á unos, como por lo que afecta á la diferencia reclamada á otros entre lo que figuraba en sus presupuestos de esa misma fecha y el importe efectivo de tales atenciones, á guisa tanto inferior al que satisficieron en aquel tiempo.

Considerando que la tendencia y alcance de la Real orden de 30 de marzo último no puede ni debe apreciarse solamente desde tales puntos de vista, sino observando que sus disposiciones se hallan inspiradas en el propósito de poner término á una situación indefinida, marcando para lo porvenir una orientación despejada respecto de los deberes y derechos de los municipios para con el Estado, por lo que al pago de sus atenciones de primera enseñanza se refiere.

Considerando que para llegar á tal resultado, forzoso es algún sacrificio de parte de todos en interés de bien general no siendo ciertamente de pequeña monta el que el Estado se impone á soportar desde ahora en adelante todos los asuntos que se hagan en las atenciones de Instrucción primaria, más en justa y debida correspondencia de tal sacrificio, imponiéndose como brigada alguna compensación de parte de los Ayuntamientos ya que estos resultan directamente favorecidos, tanto por efecto de las reformas que en Instrucción primaria se han llevado á cabo como de las que puedan acordarse en lo sucesivo. Y tanto por estas razones como por la necesidad de fijar una línea divisoria entre el pasado y lo venidero en lo que al pago de las obligaciones de la expresada instrucción se refiere, la Real orden citada ha tenido necesariamente que declarar como punto de partida para la liquidación en lo sucesivo de tales obligaciones, lo consig-

nado para las mismas en los presupuestos municipales de 1901, justificándose estrictamente tal declaración á lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley de 31 de diciembre de 1901, que posteriormente ratificó el R. D. de 22 de marzo de 1905, al declarar en su artículo primero que «el sostenimiento de la primera enseñanza oficial es obligación de los municipios, los cuales abonarán por ahora al Tesoro en dicho concepto el cupo que les correspondió en el año 1901».

Considerando que no hallándose obligados los Ayuntamientos á partir de primero de enero del año actual, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 30 de marzo, al abono por atenciones de primera enseñanza de otras cantidades que no sean las que satisficieron directamente por este concepto en 1901, es indudable el derecho de las Corporaciones que se hallan en este caso á reclamar contra las liquidaciones de dichas atenciones correspondientes al actual ejercicio en lo que tengan de excesivas con relación á sus presupuestos de 1901.

Considerando que modificada por Real orden de quince de febrero de 1904 la base de las liquidaciones por atenciones de 1.ª enseñanza de los Ayuntamientos, al adoptarse como norma para la exacción la cantidad con que cada municipio figurase en las relaciones de créditos concedidos en cada año para dichas atenciones, en cuyas relaciones sustitutivas de los presupuestos municipales, habían de fundarse las liquidaciones que las oficinas de Hacienda debían practicar á cada Ayuntamiento, procede asimismo declarar el derecho á reclamar respecto de aquellos Ayuntamientos á los cuales se les hubiese liquidado el importe de sus atenciones de 1.ª enseñanza, durante el tiempo en que estuvo en vigor dicha Real orden, en forma distinta á lo establecido por la misma;

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo propuesto por esa Intervención general, se ha servido disponer, se esté á lo resuelto en la Real orden de 30 de marzo último, desestimando, en su consecuencia las reclamaciones formuladas en lo que fueren contrarias á lo preceptuado en la misma.

Y que por los Delegados de Hacienda, se cuide de que tenga exacto cumplimiento lo en ella dispuesto; debiendo resolver en primera instancia y conforme á sus prescripciones, las solicitudes de devo-

lución á que se hace referencia en los fundamentos que anteceden.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que se hace público á los efectos que procedan, en cumplimiento de lo dispuesto en la circular de que se hace mérito.

Santander 15 de septiembre de 1911.—El Delegado de Hacienda, A. Chápiñ Navarro.

12.º Depósito Reserva de Caballería

Para dar cumplimiento á lo prevenido en los artículos 236 al 247 ambos inclusive, del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reclutamiento, todos los individuos que se hallen en situación de segunda reserva, que hayan servido en el arma de Caballería, pasarán la revista anual reglamentaria ante las Autoridades de las respectivas localidades en los meses de octubre y noviembre próximos venideros, cuidando las expresadas Autoridades de dar conocimiento á este Depósito en la primera quincena de diciembre siguiente, de los que lo hallan verificado. Asimismo, los pertenecientes á los reemplazos de 1893 á 1899 ambos inclusive, que no hubiesen recibido su licencia absoluta, podrán reclamar á esta oficina por conducto de las referidas Autoridades siempre que pertenezcan á este Depósito, acompañando los pases que obren en su poder. Los individuos que se hallen residiendo, sin la debida autorización en algún punto fuera de la demarcación de este Depósito solicitarán de mi autoridad el correspondiente traslado á la mayor brevedad.

Lo que se hace publicar para el debido conocimiento de todos los individuos á quienes se refiere; en la inteligencia de que será castigado con arreglo al Código de Justicia militar el reservista que no dé cumplimiento á lo que se previene.

Vitoria septiembre de 1911.—El Coronel, Ricardo J. Salazar. 257 3

A LOS SECRETARIOS

En virtud de la suspensión de las garantías constitucionales, la reunión de los de esta provincia convocada para el día 26 tendrá lugar el 13 de octubre próximo en el mismo sitio y á la misma hora preefijada.

Número del monte	Ayuntamiento	Nombre del monte	Pueblo á que pertenece	Peticionario	Objeto	MANAS
------------------	--------------	------------------	------------------------	--------------	--------	-------

187	Eameio	Dehesa	Aldueso	D. Nicolás García	R. de casas	
191	Idem	Campulario y otros	Celada Morlantes	» Félix González	Idem	
191	Idem	Idem	Idem	» Nicenor Peña	Idem	
192	Idem	Dehesa y otro	Cervatos	» José Gutiérrez	Idem	
194	Idem	Dehesa y Matorra	Matamorosa	» Apolonio Gutiérrez	Idem	
194	Idem	Idem	Idem	Junta Administrativa	Tejera	
194	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	
194	Idem	Idem	Bolmir	Idem	Idem	
194	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	
205	Hdad de Campó de Suso	Sebardal y Solana	Mazandrero	D. Hermenegildo Alonso	R. de casas	
205	Idem	Idem	Idem	El mismo	Idem	
209	Idem	Dehesa y otros	Sto	D.ª Bígida Pérez	Idem	
110	Idem	Costana y Rozadio	Snaeo	» Margarita González	Idem	
210	Idem	Idem	Idem	D. Tomás González	Idem	
210	Idem	Idem	Idem	» Bernabé Maizcurrana	Idem	
210	Idem	Idem	Idem	El mismo	Idem	
211	Idem	Mezuz y otro	Villacantí	Junta Administrativa	Tejera	
211	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	
211	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	
226	Las Rzas	Dehesa	Villanueva	D. D miog Gutiérrez	R de casas	
226	Idem	Idem	Idem	» Euterio Argüeso	Idem	
229	Santiurde de Reinos	Montoto y otros	Lantueco	D. Manuel González	R. de casas	
233	San Miguel de Aguayo	Cuesta Lechoso	Santa María y Santa Olalla	D.ª Simona López	R de casas	
234	Idem	Carbajal	Al Ayuntamiento	D. Sergio Fernández	Idem	
235	Valdeoléa	Arroyal	Rebolledo y otros	D. Pascasio Gutiérrez	R. de casas	
242	Idem	Matorra alta	O éa	» Adolfo Rodríguez	Idem	
242	Idem	Idem	Idem	» Antonio García	Idem	
243	Idem	Tabla y otras	Quiatana y otro	» Froilán Hoyos	Idem	
243	Idem	Idem	Idem	» Isidoro Peña	Idem	
243	Idem	Idem	Idem	» Antonio Hoyos	Idem	
243	Idem	Idem	Idem	» Fernando Mata	Idem	
246	Idem	Allende	Castriño y Reinosilla	» Zacarías Vallej	Idem	
251	Valdeprado	Montes Claros	Los Corrales	D. Aureliano Alvarez	R. de casas	
285	Idem	Castrillo y otro	Sotillo de San Victores	» Pedro Arcera	Idem	

San Vicente de la

342	Valdáliga	Lamadrid	Lamadrid	El Ayuntamiento	Tejera	
342	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	

350	Corvera	Rodil y Bastantigua	Pedredo y otros	El Ayuntamiento	Tejera	
350	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	

366	Corvera	Requijada y otros	Castillo Pedroso	» Ramón Velasco	Tejera	
366	Idem	Idem	Idem	El mismo	Idem	
366	Idem	Idem	Idem	El mismo	Idem	
367	Idem	Castañeda y otros	Espozués	El Ayuntamiento	Idem	
367	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	
366	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	
372	Idem	Matorral y otros	San Vicente y Villegar	Idem	Idem	
372	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	
372	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	

Santander de A

LEÑAS	Otros productos		Tasación Pesetas	Modo de verificar el aprovechamiento	Sitios y límites del aprovechamiento	Plazo Meses	
	Número de estéreos	Especie					Clase
50	Argoma y brezo			50	Corta por el pié	El Castillo	3
50	Idem			59	Idem	Santa Marina	3
				60	Idem	Idem	3
				45	Idem	Dehesa	3
		Piedra	25 000	25	Arranque	La Cabaña	6
		Tierra	25 000	12	Idem	Idem	12
	Argoma y brezo			25	Matarrasa	Idem	12
	Idem			25	Idem	Rocartes y Cuesta Sol.	12
		Tierra	25 000	12	Arranque	Idem	12
				40	Corta por el pié	Sobardal	3
				20	Idem	Solana	3
				40	Idem	Dehesa	3
				90	Idem	Castana	3
				100	Idem	Idem	3
				60	Idem	Idem	3
				50	Idem	Idem	3
	Argoma y brezo			15	Matarrasa	Mezuz	12
		Piedra	25 000	10	Arranque	Idem	12
		Tierra	30 000	10	Idem	Idem	12
				35	Corta por el pié	Dehesa	3
				30	Idem	Idem	3
				40	Corta por el pié	Valleja de los Arzales	3
				36	Corta por el pié	Valdetaje	3
				29	Idem	Las Cuestas	3
				16	Corta por el pié	Arroyal	3
				40	Idem	Materra Alta	3
				25	Idem	Idem	3
				35	Idem	Peña la Talla	3
				35	Idem	Idem	3
				35	Idem	Idem	3
				16	Idem	Idem	3
				25	Idem	Vallejadas	3
				53	Corta por el pié	Monte Claros	3
				80	Idem	Castriño	3
	Argoma y brezo			50	Matarrasa	Vado de la Auguía	12
		Tierra	20 000	10	Arranque	Idem	12
				20	Arranque	Piedrahita	12
	Argoma y brezo	Arcilla	40 000	70	Matarrasa	Idem	12
				15	Arranque	Tejera	12
		Piedra	20 000	15	Idem	Idem	12
		Tierra	20 000	15	Matarrasa	Idem	12
	Argoma y brezo			10	Arranque	Idem	12
		Piedra	20 000	10	Idem	Idem	12
		Tierra	20 000	10	Idem	Idem	12
	Argoma y brezo			10	Matarrasa	Idem	12
				10	Arranque	Idem	12
		Piedra	20 000	10	Idem	Idem	12
		Tierra	20 000	10	Idem	Idem	12
	Argoma y brezo			10	Matarrasa	Idem	12

de Agosto de 1911.—El Ingeniero Jefe, Antonio Salazar.

Administración de Contribuciones

DE

SANTANDER

Imposición sobre el capital

Ley de 29 de diciembre de 1910

RELACION de las liquidaciones provisionales de las cuotas sobre el Capital declarado practicadas en cumplimiento del Real Decreto de 25 de abril último, cuyo importe deberán ingresar las Sociedades á quienes comprende en el término de quince días.

NOMBRE DE LAS SOCIEDADES	TOTAL Capital	Contribución al 3 por 100	Contribución al 6 por 100
Ramón Pardo (S. en C)	50 000'00	273'84	
Oberc y Argüeso (S en C)	172.487'11	517'46	
Tranvía de Miranda	190.588'99		603'53
La Propaganda Católica	175.000'00		1 050'00
Banco Mercantil	3.560.270'83		18.491'52
Electricidad Montaña	302.500'00	907'50	
Unión Cantabria	30.000'00	90'00	
Madrazo y M. Goitian	25.000'00		150'00
La Cruz Blanca	687.131'38	2 061'00	
Unión Cantabria Industrial	25.000'00		150'00
La Cantábrica	39.750'00		358'50
Taurica Montañesa	300.000'00		1.800'00
La Austriaca	960.000'00	3.184'61	
La Hispano Carradana	40.000 00		240'00
La Costera	45.000.00		270'00
Hiatura de Portofino	778.500'00	4 647'00	
Vidriera Reinosana	660.000'00	1.980'00	
Talleres de San Martín	467.263'41	1.401'79	
Electricidad Lebaurga	40.881'02	122'64	
Tejería Tra-custo	800.000'00	2.400'00	
El Sardinero	2.000.000'00		12 000'00
El Norte	10.000'00		60'00
Nueva Montaña	10.000.000'00		60.000'00
Electra Pasiega	590.000'00		3.540'00
Club de Regatas	785.000'00		4.710'00
Banco de Santander	4.225.000 00		25.330'00
Central Electra «El Pavón»	450.000'00		2 700'00
Electra del Besaya	5.970 000'00	Disuelta	
Abastecimiento de Aguas	4.690.824'05		28.144'94
La Económica	503.500'00	1.500'00	
Electra de Toranzo	190 000'00		570'00
Santa Lucía	578 033'68		1.734'10
Arg o Española de Cementos	»		»
Monte-Carmelo	500.000 00		3 000'00
La Ostrícola	375 000'00		2.250'00
Compañía de M deras	1.131.548'00		6.789'29
Cirages Français	1.250 000'00		7.500'00

Santander 18 de septiembre de 1911.

Narciso López-Montenegro

257-2

Provincia de Santander

Año de 1911

Mes de julio

Estadística del movimiento natural de la población

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

CAUSAS	Número de defunciones
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1)	1
2 Tifo exantemático (2)	
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4)	
4 Viruela (5)	
5 Sarampión (6)	11
6 Escarlatina (7)	
7 Coqueluche (8)	
8 Difteria y Crup (9)	
9 Gripe (10)	6
10 Cólera asiático (12)	
11 Cólera nostras (13)	
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	
13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29)	48
14 Tuberculosis de las meninges (30)	7
15 Otras tuberculosis (31 á 35)	2
16 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)	18
17 Meningitis simple (61)	29
18 Hemorragia y resblandecimiento cerebrales (64 y 65)	24
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79)	39
20 Bronquitis aguda (89)	35
21 Bronquitis crónica (90)	5
22 Neumonía (92)	5
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 á 98)	44
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103)	5
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104)	81
26 Apendicitis y Tifitis (108)	
27 Hernias, obstrucciones intestinales (109)	1
28 Cirrosis del hígado (113)	4
29 Nefritis aguda mal de Bright (119 y 120)	6
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 á 132)	
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, febricitis puerperales) (137)	1
32 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141)	2
33 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151)	17
34 Saneidad (154)	13
35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 á 186)	11
36 Suicidios (155 á 163)	
37 Otras enfermedades (20 á 27), 36, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 á 118, 121 á 127, 133, 142 á 149, 152 y 153)	100
38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187 á 189)	25
TOTAL	540

Santander 14 de septiembre de 1911.

El Jefe de Estadística,

Bernardo Hidalgo

Diputación Provincial

DE

SANTANDER

BENEFICENCIA

Circular

Vacante la plaza de Capellán de la Ioc'usa provincial de esta ciudad por cimitión del que la desempeñaba, dotada con el haber anual de 947,50 pesetas, se abre concurso por término de 20 días á contar desde la fecha en que se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que los que se hallen en condiciones de desempeñar y cuenten con la autorización del Excmo.é I'mo. señor Obispo de esta Diócesis, presenten sus solicitudes convenientemente documentadas en la Secretaría de la Corporación todos los días hábiles y horas de nueve y media á trece.

Santander 16 de septiembre de 1911.—El Vicepresidente, *Salvador Aja*.—P. A. de la C. P.—El Secretario, *Daniel López Gurruchaga*

259-5

Ayuntamiento de Ramales

SUBASTIA

El día 5 de octubre próximo á las once de su mañana tendrá lugar en el salón de actos públicos de esta Casa Consistorial la venta en pública subasta de las casas destinadas á tiendas, de la propiedad de este Ayuntamiento y radicantes en la calle del Barón de Adzaneta antes Travesía del Ferial.

La subasta será presidida por el señor Alcalde Constitucional acompañado de un Concejal de este Ayuntamiento designado por el mismo y habrán de tenerse en cuenta por los licitadores las prevenciones siguientes:

1.^a El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

2.^a Servirá de tipo á la subasta la cantidad de 3.500 pesetas en que ha sido tasado el inmueble.

3.^a Las proposiciones habrán de presentarse durante media hora en el acto de la subasta, y una vez cumplidos los requisitos pre-

vios que exige la vigente Instrucción sobre contratación de servicios provinciales y municipales, con arreglo al modelo que se inserta á continuación que se copiará en un pliego de papel timbrado de la clase célima.

4.^a Para hacer postura será preciso depositar previamente en arcas municipales el 5 por 100 del tipo de subasta ó sean pesetas 175 quedando el inmueble á responder como fianza definitiva á favor del Ayuntamiento.

5.^a El ingreso del precio de la subasta se hará inmediatamente después que tenga lugar la adjudicación definitiva.

6.^a Se designa como letrado para el bastanteo de los poderes al Abogado con ejercicio en esta villa don Francisco Mora Gándara.

7.^a Se hace constar que no se ha formulado reclamación alguna contra el acuerdo relativo á la venta de las casas que se subastan durante el tiempo anunciado al público, y que dicha venta está legalmente autorizada por el señor Gobernador civil de la provincia y ratificada por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 23 de agosto último.

Ramales 19 de septiembre de 1911.—El Alcalde, Domingo Gómez.

Modelo de proposición á que se refiere la condición catorce del respectivo pliego.

D..., vecino de..., con cédula personal de..., clase expedida con fecha..., ofrece por las casas de la propiedad del Ayuntamiento de Ramales destinadas á tiendas y radicantes en esta villa, calle del Barón de Adzaneta, antes Travesía del Ferial, la cantidad de..., (en letra) pesetas aceptando en todas sus partes el pliego de condiciones y obligándose á su más exacto cumplimiento.

(Fecha y firma del proponente).

En el anverso del sobre que contenga la proposición se escribirá lo siguiente:

Proposición para optar á la subasta de las casas propiedad de este Ayuntamiento de Ramales destinadas á tiendas y radicantes en esta villa, calle del Barón de Adzaneta, antes Travesía del Ferial.

El sobre contendrá además de la proposición el resguardo que acredite haber constituido el depósito y la cédula personal del proponente.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Ramón Polanco y Polanco, Presidente del Tribunal provincial de lo contencioso administrativo de Santander,

Hago saber: Que por el Procurador don Emilio López Bisbal, á nombre de don Balbino Soberón Torre, don Francisco Pardo Revilla y don Angel Soberón Otega, Presidente el primero y Vocales los demás de la Junta Administrativa del pueblo de Campoyo, se ha promovido recurso contencioso administrativo contra una resolución del señor Gobernador civil de esta provincia de 3 de junio último que estimó un recurso interpuesto por don Francisco González Cordera contra acuerdo del Ayuntamiento de Vega de Liébana que ordenó dejar en abertal un terreno del pueblo de Campoyo por pertenecer al común; y este Tribunal ha acordado anunciar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia la interposición del recurso para conocimiento de los que tengan algún interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él á la Administración.

Dado en Santander á diez y ocho de septiembre de mil novecientos once.—Ramón Polanco. —P. S. M.—
Emilio Fanjul 258 16

EDICTO

Don Zoilo Rodríguez y Porrero, Juez Instructor del Distrito del Este de Santander.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á don José López y López, de 38 años, natural de Pola de Allende, (Oviedo) para que dentro del término de 10 días desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, comparezca ante este Juzgado á declarar en causa por tentativa de estafa y á cuyo sujeto como perjudicado se le ofrece el procedimiento en esa causa en los dos extremos que marca el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de Santander, expedido el presente en Santander á 20 de septiembre de 1911.—Zoilo Rodríguez y Porrero. —El Secretario 258 2

Requisitorias

Servando López Alejandro é Hipólito Ronco Rojo, cuyo actual padadero se ignora, comparecerán ante la Audiencia provincial de Santander, á las sesiones del juicio

oral de la causa seguida por lesiones en el Juzgado de Instrucción de San Vicente de la Barquera, contra José San Nicolás, para cuyo acto se ha señalado el día seis de octubre próximo y hora de las diez; apercibiéndose que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar. 259 5

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Los Corrales

Fijadas definitivamente por la Corporación municipal las cuentas de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio del año 1910, se hallan de manifiesto por término de quince días en la Secretaría municipal á los efectos legales.

Los Corrales 10 de septiembre de 1911.—El Alcalde. 256-9

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo

Confecionado el proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1912, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, á fin de que los vecinos puedan interponer las reclamaciones que crean convenientes, durante el término de 15 días contados desde la publicación del presente.

Santiurde de Toranzo 18 de septiembre de 1911.—El Alcalde, Benito Villegas 257-1

Ayuntamiento de Solórzano

En la noche del día diez del corriente, ha desaparecido del pueblo de Riaño de este término municipal y de la propiedad del vecino del mismo don Salvador Torre, una potra de las señas siguientes:

De treinta meses de edad, pelo negro, de seis cuartas de azada, con un marco á fuego en el anca izquierda con las iniciales E. C. y en la derecha F., con la cola cortada y esquiada.

Solórzano, 15 de septiembre de 1911.—El Alcalde. 258-1

Ayuntamiento de Cabuérniga

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á los efectos de reclamación, por término de quince días el proyecto de presupuesto ordinario para el año próximo de 1912.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabuérniga 20 de septiembre de 1911.—El Alcalde. 259 6